

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0005-R**Quito, 25 de mayo de 2021****EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP****RESOLUCIÓN PARA CHATARRIZACIÓN DE BIENES EN MAL ESTADO****ANTECEDENTES:**

VISTO QUE: el 16 de junio de 2015, el abogado Andrés Tapia Faggioni, Administrador de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética, y la Compañía CORPMUNAB Sociedad Anónima, firmaron el Contrato para la **adquisición de 20.000 (veinte mil) juegos de ollas para cocinas de inducción.**

VISTO QUE: el 12 de abril de 2016, el doctor Pablo Falconí Ayora, Administrador de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética, y la Compañía CORPMUNAB Sociedad Anónima, firmaron el Convenio de Pago Nro. 003-2016, **por la adquisición de 10.000(diez mil) juegos de ollas para cocinas de inducción.**

VISTO QUE: el 9 de mayo de 2016, el doctor Pablo Falconí Ayora, Administrador de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética, y la Compañía CORPMUNAB Sociedad Anónima, firmaron el Convenio de Pago Nro. 004-2016, **por la adquisición de 16.000 (dieciséis mil) juegos de ollas para cocinas de inducción.**

VISTO QUE: el 1 de septiembre de 2016, el doctor Pablo Arturo Falconí Ayora, Administrador de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética, y la Compañía CORPMUNAB Sociedad Anónima, firmaron el Contrato **para la Adquisición de 50.000 (cincuenta mil) juegos de ollas para cocinas de inducción.**

VISTO QUE: el 22 de julio de 2015, el abogado Andrés Fernando Tapia Faggioni, Administrador de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética, y el doctor Santiago José Bustamante Sáez, Apoderado en Ecuador de Midea Kitchen Appliances Manufacturing CO. LTD., suscribieron el contrato de **adquisición de 10.000 (diez mil) cocinas encimeras, más 200 (doscientas) para reposición.**

VISTO QUE: el 6 de agosto de 2015, el abogado Andrés Fernando Tapia Faggioni, Administrador de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética, y el doctor Santiago José Bustamante Sáez, Apoderado en Ecuador de Midea Kitchen Appliances Manufacturing CO. LTD., suscribieron el contrato de **adquisición de 186.000 (ciento ochenta y seis mil) cocinas de inducción tipo encimeras, y 126.000 (ciento veinte y seis mil) cocinas de inducción con horno, incluido el servicio técnico post-venta.**

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0005-R**Quito, 25 de mayo de 2021**

VISTO QUE: el 12 de marzo de 2021, el Director de Gestión Técnica, Subrogante – EFE, de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética, CNEL EP, con memorando nro. CNEL-EFE-TEC-2021-0017-M, presentó el Informe Técnico nro.

INF-EFE-DGT-2021-004, que concluye: Las 50 cocinas provenientes de SERMATEC (8 encimeras y 42 con horno) presentan fallas en su funcionamiento y se encuentran incompletas o rotas. Por lo que **se determina que son bienes inservibles, obsoletos, y que se han dejado de usar**, causando únicamente un costo por bodegaje, por lo que se debe proceder con su disposición final. Las 39 cocinas de inducción encimeras denominadas con cartón mojado, debido a que el agua llegó hasta su empaque plástico interior, conservan agua y presentan daños visibles en sus componentes. Al realizar las pruebas de funcionamiento se presentaron cortocircuitos y quemaduras en las placas electrónicas, por lo cual no pueden ser utilizadas y los daños son irreversibles y representan un riesgo para el usuario final. Por lo que **se determina que son bienes inservibles, obsoletos, y que se han dejado de usar**, causando únicamente un costo por bodegaje, por lo que se debe proceder con su disposición final. De las 150 cocinas con horno de cartón mojado, 48 no superaron las pruebas técnicas de funcionamiento, presentando fallas severas en los elementos de cocción y cuya reparación resulta antieconómica al requerirse mano de obra especializada y la importación de repuestos. Adicionalmente, presentan golpes o hundimientos en las partes laterales, por lo cual no pueden ser comercializadas. Por lo tanto, **se determina que son bienes inservibles, obsoletos, y que se han dejado de usar**, causando únicamente un costo por bodegaje, por lo que se debe proceder con su disposición final. De los 59 juegos de ollas revisados: 15 son nuevos y están completos; 30 son juegos completos pero usados y 14 juegos **usados y se encuentran incompletos**.

VISTO QUE: el 26 de marzo de 2021, el Director Administrativo Financiero – EFE, de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética, CNEL EP, con memorando nro. CNEL-EFE-DAF-2021-0195-M, presentó el Informe Administrativo nro. INF-EFE-DAF-2021-10, que concluye: Se evidenció que existe un inventario remanente de 239 cocinas de inducción y 59 juegos de ollas a inducción, distribuidos en: 192 cocinas de inducción tipo horno almacenadas en la bodega del Operador Logístico VIROPEL Cía. Ltda.; y 47 cocinas de inducción tipo encimeras y 59 juegos de ollas a inducción almacenadas en la bodega general de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética de CNEL EP. Se evidenció conforme la evaluación técnica que existe un inventario de 137 cocinas de inducción y 14 juegos de ollas a inducción destinados a un proceso de disposición final, porque **no superan las pruebas técnicas de funcionamiento**, proceso que tiene como finalidad evitar seguir generando erogaciones económicas de bodegaje mediante servicios de operación logística.

VISTO QUE: el 5 de mayo de 2021, la Directora Jurídica – EFE, de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética, con memorando nro. CNEL-EFE-AJ-2021-0015-M, presentó el criterio jurídico, y recomendó: que el Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0005-R**Quito, 25 de mayo de 2021**

Público, faculta formalizar, para el caso de las 102 cocinas de inducción y los 42 juegos de ollas para cocinas de inducción la transferencia gratuita; y, **para el caso de las 137 cocinas de inducción y los 14 juegos de ollas para cocinas de inducción la chatarrización.**

HECHOS:

Que, el 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante decreto número 1459, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, el 9 de septiembre de 2014, con Acuerdo Ministerial Nro. 230-2014, publicado en el Registro Oficial No. 359, de 22 de octubre de 2014, se instauró “el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial – PEC”; además, se instituyó que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable establecerá, asignará, calificará y controlará todos los procesos operativos del “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en, sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC” en el ámbito de su competencia, con la participación de las empresas eléctricas de distribución y/o terceros actores debidamente autorizados.

Que, el 28 de febrero de 2015, con oficio nro. MEER-DM-2015-0080-OF, el ingeniero Esteban Albornoz Vintimilla, titular del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, solicitó a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, dar inicio a los procedimientos necesarios para la importación de Cocinas de Inducción a través de CNEL EP, en un proceso que garantice el suministro de equipos de calidad y en condiciones de tiempo oportunas, conforme a los requisitos del programa, acogiendo lo que se recomienda en el informe presentado por la Gerencia del Programa y la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética.

Que, el 3 de marzo de 2015, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP en sesión virtual y por unanimidad, expidió la Resolución No. 011-2015: 1. CONOCER el oficio nro. MEER-DM-2015-0080-F del 28 de febrero de 2015 del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante el cual se solicita a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, realizar la contratación de un millón de cocinas de inducción, con financiamiento del Estado. 2. APROBAR la modificación a la Estructura Organizacional por Procesos de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, disponiendo la inclusión de un proceso desconcentrado para la gestión del Programa de Eficiencia Energética para Cocción por

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0005-R**Quito, 25 de mayo de 2021**

Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad, con el alcance señalado en el Proyecto presentado por la Administración. 4. APROBAR un incremento del techo presupuestario de inversión de asta USD. 250 millones, para el Programa de Eficiencia energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en Sustitución del GLP en el Sector Residencial-PEC.

Que, el 5 de marzo de 2015, con Resolución nro. GG-RE-101-2015, el Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, resolvió CREAR la Unidad de Negocio denominada CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, en la cual se desarrollarán las actividades y prestará los servicios de manera descentralizada y desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito.

Que, el 17 de agosto de 2015, mediante oficio nro. SENPLADES-SGPBV-2015-0690-OF, la economista Verónica Elizabeth Artola Jarrín, Subsecretaria General de Planificación para el Buen Vivir, de conformidad a los artículos 6,57 y 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 106 del Reglamento, actualizó la prioridad emitida para el “Programa de Cocción Eficiente”; además, aprobó el cambio de nombre del “Programa de Cocción Eficiente” por el “Programa de eficiencia energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en el sector residencial”.

Que, el 27 de marzo de 2015, con oficio sin número, el economista Santiago Vásquez Cazar, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, expresó que, en función de la normativa legal y resolutive, aprueba la solicitud y modifica como amplía el giro de negocio, respecto a cocinetas de inducción CPC 434200318 (cocinas de inducción, consideradas como equipos eficientes de energía) y ollas CPC 448210117 (juegos de ollas para cocinas de inducción).

Que, el 29 de abril de 2020, con oficio nro. MERNNR-VEER-2020-0183-OF, el ingeniero Luis Vintimilla Calle, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, manifestó que, corresponderá a la CNEL UN EFE; en el marco de sus atribuciones y responsabilidades; y de las directrices emitidas anteriormente por este Ministerio, mismas que se encuentran vigentes; dar continuidad a los procesos que han venido trabajando en coordinación con la Gerencia del Programa PEC, entre ellos, la disposición final de 5.596 cocinas de inducción que no se encuentran en estado óptimo.

FUNDAMENTO JURÍDICO:**Constitución de la República del Ecuador**

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0005-R**Quito, 25 de mayo de 2021**

Artículo 83.- Deberes y responsabilidades, numeral 11: Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

Artículo 85.- Disposiciones que regulan las políticas y servicios públicos, numeral 1: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Artículo 226.- Competencias y facultades de los servidores públicos: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227.- Principios de la administración pública: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 315 .- Empresas públicas constituidas para la gestión de sectores estratégicos: El Estado Constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Código Orgánico Administrativo

Artículo 7.- Principio de desconcentración: La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Artículo 11.- Principio de planificación: Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Artículo 14.- Principio de juridicidad: La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0005-R**Quito, 25 de mayo de 2021****Control de Bienes e Inventarios del Sector Público**

Artículo 8.- Responsables: Para efectos de este Reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les corresponda: a) Máxima Autoridad o su delegado. b) Titular de la Unidad Administrativa. c) Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios. d) guardalmacén. e) Custodio Administrativo. f) Usuario Final. g) Titular de la Unidad Financiera. i) Contador.

Artículo 79.- Procedimientos que podrá realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate b) Venta de Bienes Muebles c) Permuta d) Transferencia Gratuita e) Chatarrización f) Reciclaje de Residuos g) Destrucción h) Baja

Artículo 80.- Inspección técnica de verificación de estado: Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.

Artículo 134.- Procedencia: Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0005-R**Quito, 25 de mayo de 2021**

presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.

Artículo 135.- Procedimiento: El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades: a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien. b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico. c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes. d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios. e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional. f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo. El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional.

Decreto Ejecutivo No. 1791-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 628 de 07 de julio de 2009

Artículo 1: Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero, y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Artículo 3: El Ministerio de Industrias y Productividad a base de la capacidad de procesamiento de chatarra de las empresas siderúrgicas o fundidores nacionales registrados, coordinará la entrega de los bienes a ser chatarrizados. Los valores resultantes que correspondan a los bienes sometidos a chatarrización serán establecidos por el Ministerio de Industrias y Productividad calculando el promedio móvil de los últimos tres meses y el producto de su venta será depositado por las empresas siderúrgicas o fundidoras en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Artículo 4: Para efectos del presente decreto se considera como chatarrización el proceso técnico mecánico de desintegración total de los bienes en las empresas siderúrgicas o fundidoras autorizadas, de tal forma que quede convertido definitivamente e irreversiblemente en materia prima para su uso en otras actividades económicas.

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0005-R**Quito, 25 de mayo de 2021**

Artículo 5 El egreso y baja de los bienes obsoletos objeto de la chatarrización se someterá a las normas previstas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público en lo que fuere aplicable. La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes sometidos al proceso de chatarrización.

Artículo 6: Las empresas siderúrgicas o fundidores nacionales que deseen participar en el proceso de chatarrización deberán registrarse en el Ministerio de Industrias y Productividad y establecer su capacidad de procesamiento de chatarra.

Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles, Sector Público, ámbito de aplicación del Decreto 1791-A

Artículo 2.- Chatarrización: Para efectos de aplicación, se considerará como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas. Para proceder a la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia, se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, del Reglamento General de Bienes del Sector Público, y del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y la reglamentación interna emitida por cada institución del sector público, en lo que fuere aplicable. El proceso de chatarrización podrá realizarse una vez cumplidas las disposiciones vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y destino final.

Artículo 3.- Del procedimiento: El informe técnico al que se refiere el segundo inciso del artículo 1 del Decreto ejecutivo No. 1791-A, justificará la condición de obsoleto, inservible o fuera de uso del bien a chatarrizarse, se referirá a que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad y recomendará someterlo al procedimiento de chatarrización por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate.

Artículo 4.- Requisitos: Para acceder a la chatarrización, los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Los bienes del sector público sujetos al proceso de chatarrización deberán contar con la documentación legal que respalde la propiedad del bien, así como los

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0005-R**Quito, 25 de mayo de 2021**

documentos vigentes y necesarios para su circulación, de ser el caso; b) Antes de la entrega-recepción de los bienes sujetos a chatarrización, deberán ser borrados los logotipos, insignias y más distintivos, así como retiradas las placas y canceladas las matriculas oficiales, en el caso que corresponda; c) La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes a chatarrizarse y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal anterior; y, d) Otros que podrán ser requeridos por parte de las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional con base en normativa o reglamentación especiales. Una vez cumplidos los requisitos aquí detallados, y una vez que los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público hayan procedido a entregar a las empresas de chatarrización, calificadas para el efecto por la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización, el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por un delegado de la entidad pública respectiva. El certificado de chatarrización dará derecho a los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público propietarias del bien a chatarrizarse, a justificar la baja de inventarios que mantiene en su dependencia.

Procedimiento para la Enajenación de los Bienes Obsoletos e Inservible Almacenados en Bodega de CNEL EP

Artículo 1.- Objetivo: Este procedimiento tiene como objetivo establecer políticas y actividades para la planificación y ejecución de los procesos de enajenación de bienes obsoletos e inservibles almacenados en las bodegas de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

Artículo 5.- Políticas

Numeral 5.1: Los procesos de enajenación de los bienes obsoletos e inservibles se deben realizar al menos una vez al año por cada Unidad de Negocio.

Numeral 5.2: De acuerdo al tipo y estado de los bienes obsoletos e inservibles se podrá escoger el proceso de enajenación a ejecutar, previa justificación mediante informe.

Numeral 5.8: Cuando no fuese posible o conveniente la venta de bienes obsoletos, estos serán dados en transferencia gratuita a entidades u organismo público con persona jurídica distinta o donados a personas jurídicas de derecho privado que realicen labor social u obras de beneficencia y que no tengan fines.

Numeral 5.9: Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte costoso para la Corporación y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones de la normativa vigente, se recomienda someterlos a un proceso de chatarrización.

Numeral 5.10: Si los bienes fueren obsoletos y o hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se debe proceder a su destrucción

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0005-R**Quito, 25 de mayo de 2021**

de acuerdo con las normas ambientales vigentes.

COMPETENCIA

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enuncia que, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. **Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo – operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.**

El artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expone que, son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. **Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.**

El Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, con Resolución Nro. 004-010-2020, de 30 de abril de 2020, **nombró como Gerente General Subrogante y como tal Representante Legal, al ingeniero Diego Augusto Maldonado Recalde.**

El ingeniero Diego Augusto Maldonado Recalde, Gerente General Subrogante y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, con memorando nro. CNEL-CNEL-2020-0587-M, de 2 de septiembre de 2020, **designó al ingeniero Rommel Patricio Aguilar Chiriboga, como Administrador de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética.**

El 17 de septiembre de 2020, con Escritura Pública, secuencial P01106 de la Notaría 63 del cantón Guayaquil, el ingeniero Diego Augusto Maldonado Recalde, Gerente General Subrogante y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, confirió Poder Especial al ingeniero

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0005-R**Quito, 25 de mayo de 2021**

Rommel Patricio Aguilar Chiriboga, para que administre la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética bajo su responsabilidad, así como administre todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que actualmente posee o que ingrese al patrimonio de la Unidad de Negocio, sean de infraestructura, equipos, edificios, oficinas, vehículos, maquinaria, inventarios, licencias, patentes u otros que bajo cualquier título tenga en dominio o posesión la Unidad de Negocio a su cargo, y todos los derechos y acciones que le correspondan, ya sea en propiedad, uso, usufructo o por cualquier otro título o concepto.

En virtud de los antecedentes, hechos, fundamentos jurídicos y competencia:

RESUELVO

PRIMERO: DISPONER la chatarrización de 139 cocinas de inducción y 14 juegos de ollas para cocinas de inducción en mal estado, con base en el Informe Técnico nro. INF-EFE-DGT-2021-04, presentado con memorando nro. CNEL-EFE-TEC-2021-0017-M, de 12 de marzo de 2021; y, con base en el Informe Administrativo nro. INF-EFE-DAF-2021-10, presentado con memorando nro. CNEL-EFE-DAF-2021-0195-M, de 26 de marzo de 2021, instrumentos que legitiman que los bienes a ser sometidos al proceso de chatarrización tienen las condiciones de inservibles, obsoletos y fuera de uso, sus costos de bodegaje resultan onerosos para CNEL EP y son imposibles de vender o transferir gratuitamente.

SEGUNDO: DELEGAR a la Dirección Administrativa Financiera de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética de la Empresa eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL – EP, para que ejecute el proceso de chatarrización.

Publíquese en la página web de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Rommel Patricio Aguilar Chiriboga
ADMINISTRADOR DE UN CNEL EP, ENCARGADO - EFE

Copia:

Señorita Magíster
Amny Elizabeth Muñoz Prudente
Secretaria General - CORP

Señor Ingeniero
Edwin Alberto Perez Paredes

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0005-R

Quito, 25 de mayo de 2021

Director de Gestión Técnica, Subrogante - EFE

Señora Abogada
Ruth Cecilia Ortiz Rivera
Directora Jurídica - EFE

ro